



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/019

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 1 de 13

CC. MARIA VICTORIA CASTRO LÓPEZ

E IRMA GUADALUPE CASTRO LÓPEZ

PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por las CC. María Victoria Castro López e Irma Guadalupe Castro López, en lo sucesivo las **promoventes**, con pretendida ubicación en calle principal Fraccionamiento Bacocho s/n, municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 09 de octubre de 2019, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 03 de septiembre del mismo año, mediante el cual las CC. María Victoria Castro López e Irma Guadalupe Castro López, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2019UD060**.
- II. Que el 15 de octubre de 2019, registrado con el número 20DFI-04100/1910, las **promoventes** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario Marca de fecha 12 de octubre de 2019.
- III. Que con oficio de fecha 10 de octubre de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-01530-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con oficio de fecha 10 de octubre de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1531-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-1982-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, esta Delegación solicitó a las **promoventes** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 26 de febrero de 2020, registrado con número 20DFI-00537/2002, las **promoventes** presentaron a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis I y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEPA y 5º inciso Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas y desarrollos habitacionales que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades

Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 2 de 13

previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, las **promovientes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA; y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de conformidad con lo referido por las **promovientes** en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie total de 4,958.376 m² del predio particular de las promovientes, considera la construcción de un bungalow, dos cuartos de servicio, una palapa, barda y cerco perimetral, quedando la distribución de la siguiente manera:

Características y dimensiones del Bungalow

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Bungalow de uso habitacional familiar, elevado de dos niveles de madera a base de pilotes.	LARGO: 13.50 M
	ANCHO: 8.10 M
Planta baja: Sala de estar-comedor, cocina, sanitario, un dormitorio, una terraza y una escalera de acceso al siguiente nivel.	SUPERFICIE DE DESPLANTE (PLANTA BAJA): 107.926 M ²
Primer nivel: dos dormitorios uno de ellos con vestidor y un sanitario.	SUPERFICIE DE PRIMER NIVEL: 73.498 M ²
	ALTURA PROYECTADA: 6.13 M
	PILOTES SOBRE EL NIVEL DE TERRENO NATURAL: 1.65 M
	ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA ESTRUCTURA: 7.78 M

Superficie de áreas de bungalow por niveles

TABLA DE ÁREAS DE BUNGALOW

ÁREA	SUPERFICIE (M ²)	SUPERFICIE TOTAL (M ²)
DORMITORIO 1	12.218	107.926
COCHINA	15.775	
ESCALERA INTERNA	4.466	
BANO	5.360	
ESTAR - COMEDOR	37.763	
TERRAZA	26.516	
ESCALERA EXTERNA 1	2.915	
ESCALERA EXTERNA 2	2.913	
DORMITORIO 2	15.878	

Carretera Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm: 402. Col. Reforma. C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE DE LA PARTIDA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 3 de 13

NIVEL	ÁREA	VALOR
DORMITORIO-PRINCIPAL		18.198
VESTIDOR		9.800
BANO		9.547
PASILLO	SE BUNDA	2.565
ESCALERA		5.775
PROYECCIÓN SALA		11.735
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN DOS NIVELES		181.424

Características y dimensiones de los cuartos habitación

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Dos cuartos de tabicón, un corredor y área de sanitarios	LARGO: 10.00 M
	ANCHO: 5.35 M
	SUPERFICIE DE DESPLANTE: 107.926 M2

Superficie de desplante área de cuartos

TABLA DE ÁREAS DEL PROYECTO DE CUARTOS	
ÁREA	SUPERFICIE (M2)
HABITACIÓN 1	12.780
HABITACIÓN 2	12.780
SANITARIOS	15.515
CORREDOR	12.425
SUPERFICIE TOTAL	53.500

Características y dimensiones de la palapa

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Se construirá una palapa a base de waldas de madera, vigas de madera tratada y techumbre cubierta por palma:	LARGO: 11.00 M
	SUPERFICIE: 70.658 M2
	ALTURA DE LAS VIGAS: 2.9 M
	ALTURA DE LA TECHUMBRE: 2.9 M
	ALTURA TOTAL: 5.8 M

Longitud del cercado y barda perimetral

TABLA DE LONGITUD DE BARDAS Y CERCO PERIMETRAL		
LONGITUD (M)	TIPO DE MURO	LONGITUD TOTAL (M)
45.000	MURO MIXTO 2.9 M ALTURA	45.0000
39.250	CERCO MADERA	75.5000
36.250	CERCO MADERA	
32.800	MURO TABICÓN 3.0 M ALTURA	77.8000
45.000	MURO TABICÓN 3.0 M ALTURA	

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se iniciará con la limpieza del predio en las áreas donde se realizará el desplante de estructuras, así como en áreas destinadas para instalaciones. Esta actividad se realizará conforme se vaya realizando la construcción.

Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacócho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 4 de 13

Posteriormente se realizará la **nivelación y trazo** de las áreas donde se ejecutarán las excavaciones para el desplante de estructuras.

Etapas de construcción

Excavación de barda

Cimentación de barda

Estructura de barda perimetral

Instalación de cercado

Construcción de área de cuartos

Construcción de bungalow

Construcción de palapa

Instalaciones, acabados, equipamiento y áreas verdes

Etapas de operación y mantenimiento

Se utilizará el bungalow de madera con un uso habitacional y los cuartos de tabicón como alojamiento para los trabajadores.

Durante el periodo de operación del proyecto se llevará a cabo la limpieza general del bungalow, de los cuartos y sanitarios, limpieza del predio en general.

Diariamente se llevará a cabo el retiro de residuos en el predio, con la finalidad de evitar el arrastre o voladura de los mismos a la playa Bacócho.

En general en la etapa de mantenimiento del proyecto se llevará a cabo la limpieza de todas las áreas que se requieran y se le dará mantenimiento a todo el equipamiento.

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando las **promovientes** que aunque el proyecto se localiza en la UGA 024 la cual cuenta con una política ambiental de aprovechamiento sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Las aguas residuales generadas por el proyecto en la etapa de operación les serán aplicables los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, por lo que deberán dar cumplimiento.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases provenientes del escape de vehículos a gasolina en circulación. Los vehículos de camiones, materialistas, turísticos y de uso público que presten servicio a las promovientes se regulan bajo la normatividad estatal para las verificaciones vehiculares, razón por la cual no deben emitir humos contaminantes, vigilando que aquellos vehículos que visiblemente contaminen, se retiren del sitio y no sean aceptados para la prestación del servicio.
NCM-080-SEMARNAT-1994	El proyecto considerará equipo y flota vehicular en buenas condiciones a fin de disminuir los efectos por ruido, además el uso de vehículos se limita únicamente al transporte del material y equipo que se usará para la construcción, por lo que no interfiere con la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	El proyecto considera maquinaria y equipo especializado en la primera etapa, las acciones de mantenimiento serán con herramientas manuales a fin de disminuir los efectos por ruido. Cabe mencionar que el desarrollo inmobiliario se localiza en una zona urbana de San Pedro Mixtepec, por tanto los efectos por ruido durante la etapa de operación y construcción no pueden ser atribuidos exclusivamente al proyecto. No obstante lo anterior, se cuidará no exceder la emisión de ruido en el área del proyecto.

Instrumental y Construcción Colindante a la Playa Bacócho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 5 de 13

De lo anterior las **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por las **promoventes** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se basó las extensiones de las UGA 024 del POERTEO, considerando además los límites naturales y artificiales representados por las unidades ambientales físicas, así como en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades por la ejecución del presente proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es Aw0(w), que pertenece a los climas cálidos, siendo el subtipo de menor humedad dentro de los cálidos subhúmedos con porcentaje de precipitación invernal menor de 5, con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura media del mes más frío mayor a 18°C.

Los tipos de suelos que predominan en la zona están formados principalmente por regosol eútrico, presentándose también feozem háplico y cambrisol crómico como suelos secundarios (RGeu-PHna-CMcR/IR), el suelo está ocupado en su mayor parte por infraestructura urbana, teniendo algunas áreas libres dominadas por terrenos agrícolas en desuso que han sido colonizadas por una vegetación herbácea y arbustiva que no han logrado aportar suficiente material para la creación de una capa superficial orgánica.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en la Provincia fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur" en la "Subprovincia Costas del Sur". Esta subprovincia comprende la angosta llanura costera del pacífico, que va más o menos en sentido oeste noroeste-este sureste, desde las cercanías de la desembocadura del río Coahuayana, límite entre Colima y Michoacán de Ocampo, hasta Salina Cruz, Oaxaca, pasando por el estado de Guerrero. En Oaxaca abarca parte de los distritos de Jamiltepec, Juquila, Miahuatlán, Pochutla, Yautepec y Tehuantepec; terrenos que representan 12.26% del área estatal.

El sistema ambiental se ubica en la Región hidrológica 21 (RH-21), identificada con el nombre Costa de Oaxaca; una extensa área de esta región se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautepec y Tehuantepec.

De acuerdo a las **promoventes** el sistema ambiental del proyecto se encuentra catalogado como uso de suelo de vegetación secundaria derivada de selva subcaducifolia, sin embargo actualmente el predio no tiene este tipo de actividad, estando como actividades agrícolas, pecuarias y agrícolas con condiciones de modificación por actividades antrópicas, por lo que se tiene únicamente vegetación del estrato herbáceo. En referencia a la fauna, no se obtuvo un registro de especies de fauna que se encuentra catalogado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujeta a protección especial, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REJA), las **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Modificación de la morfología del terreno eliminando las capas superficiales, con lo que se elimina la posibilidad de regeneración del sitio, existiendo riesgo de arrastre de material suelto.
4. Riesgo de contaminación por residuos sólidos, y desperdicios producto de los trabajos en las diferentes etapas.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.

Se da Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 6 de 13

6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior las **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- Se buscará que la compra de materiales de construcción garanticen su legal procedencia.
- Las aguas residuales serán canalizadas a un sistema de alcantarillado municipal.
- Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- El material generado por los trabajos de excavación y cortes se almacenará de manera temporal en los sitios donde se evite la formación de barreras físicas que impidan la modificación del relieve.
- Los tiempos de construcción serán respetados, evitando con ello la permanencia de la maquinaria y equipo.
- Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo residuos considerados de manejo especial, materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por las **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- El proyecto contempla modificar la topografía debido a la eliminación de las capas superficiales, con lo que se elimina la regeneración del sitio del área del proyecto.
- Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
- Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
- Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
- El proyecto se ubica en la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), con una política de aprovechamiento sustentable y uso recomendado de asentamientos humanos, uso no recomendado para el turismo, este último resulta ser incongruente, ya que el proyecto, tiene los atributos de tipo socioeconómico desde su origen, hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona de Juquila ha dado la factibilidad para el desarrollo de esta actividad que se llevan a cabo desde los años de 1980; mucho antes que se emitiera el POERTEO. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación sumado a que el proyecto no implica derribo de vegetación forestal.
- La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando las **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y

Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 7 de 13

compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones I y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho", promovido por las CC. María Victoria Castro López, e Irma Guadalupe Castro López, con pretendida ubicación en calle principal Fraccionamiento Bacocho s/n, municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 4,958.376 m² del predio particular de las promoventes, considera la construcción de un bungalow, dos cuartos de servicio, una palapa, barda y cerco perimetral quedando la distribución de la siguiente manera:

Características y dimensiones del Bungalow

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Bungalow de uso habitacional familiar, elevado de dos niveles de madera a base de pilotes	LARGO: 13.50 M. ANCHO: 8.10 M. SUPERFICIE DE DESPLANTE (PLANTA BAJA): 107.926 M2 SUPERFICIE DE PRIMER NIVEL: 73.498 M2 ALTURA PROYECTADA: 6.13 M. PILOTES SOBRE EL NIVEL DE TERRENO NATURAL: 1.65 M. ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA ESTRUCTURA: 7.78 M.
Planta baja: Sala de estar-comedor, cocina, sanitario, un dormitorio, una terraza y una escalera de acceso al siguiente nivel.	
Primer nivel: dos dormitorios uno de ellos con vestidor y un sanitario.	

Superficie de áreas de bungalow por niveles.

TABLA DE ÁREAS DE BUNGALOW		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE TOTAL (M2)
PLANTA BAJA	DORMITORIO 1	12.218
	COCINA	15.775
	ESCALERA INTERNA	4.466
	BAÑO	5.360
	ESTAR - COMEDOR	37.763
	TERRAZA	26.516
	ESCALERA EXTERNA 1	2.915
PRIMER NIVEL	ESCALERA EXTERNA 2	2.913
	DORMITORIO 2	15.878
	DORMITORIO PRINCIPAL	18.198
	VESTIDOR	9.800
		73.498

Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
DIRECTORA GENERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 8 de 13

BAÑO	9.547
PASILLO	2.565
ESCALERA	5.775
PROYECCIÓN SALA	11.735
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN DOS NIVELES	181.424

Características y dimensiones de los cuartos habitación

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Dos cuartos de tabicón, un corredor y área de sanitarios.	LARGO: 10.00 M
	ANCHO: 5.35 M
	SUPERFICIE DE DESPLANTE: 107.926 M2

Superficie de desplante área de cuartos

TABLA DE ÁREAS DEL PROYECTO DE CUARTOS	
ÁREA	SUPERFICIE (M2)
HABITACIÓN 1	12.780
HABITACIÓN 2	12.780
SANITARIOS	15.515
CORREDOR	12.425
SUPERFICIE TOTAL	53.500

Características y dimensiones de la palapa

CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES
Se construirá una palapa a base de waldas de madera, vigas de madera tratada y techumbre cubierta por palma.	LARGO: 11.00 M
	SUPERFICIE: 70.658 M2
	ALTURA DE LAS VIGAS: 2.9 M
	ALTURA DE LA TECHUMBRE: 2.9 M
	ALTURA TOTAL: 5.8 M

Longitud del cercado y barda perimetral

TABLA DE LONGITUD DE BARDA Y CERCO PERIMETRAL		
LONGITUD (M)	TIPO DE MURO	LONGITUD TOTAL (M)
45.000	MURO MIXTO 2.9 M ALTURA	45.0000
39.250	CERCO MADERA	
36.250	CERCO MADERA	75.5000
32.800	MURO TABICÓN 3.0 M ALTURA	
45.000	MURO TABICÓN 3.0 M ALTURA	77.8000

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se iniciará con la limpieza del predio en las áreas donde se realizará el desplante de estructuras, así como en áreas destinadas para instalaciones. Esta actividad se realizará conforme se vaya realizando la construcción. Posteriormente se realizará la nivelación y trazo de las áreas donde se ejecutarán las excavaciones para el desplante de estructuras.

Etapas de construcción

Excavación de barda

Cimentación de barda

Palapa Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/0/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 9 de 13

Estructura de barda perimetral.
Instalación de cercado.
Construcción de área de cuartos.
Construcción de bungalow.
Construcción de palapa.
Instalaciones, acabados, equipamiento y áreas verdes.

Etapas de operación y mantenimiento

Se utilizará el bungalow de madera con un uso habitacional y los cuartos de tabcon como alojamiento para los trabajadores. Durante el periodo de operación del proyecto se llevará a cabo la limpieza general del bungalow, de los cuartos y sanitarios, limpieza del predio en general.

Diariamente se llevará a cabo el retiro de residuos en el predio con la finalidad de evitar el arrastre o voladura de los mismos a la playa Bacocho.

En general en la etapa de mantenimiento del proyecto se llevará a cabo la limpieza de todas las áreas que se requieran y se le dará mantenimiento a todo el equipamiento.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84 Zona 14 Q.

Vértice	X	Y	Elemento	Vértice	X	Y	Elemento
1	704544.8	1755067.58	POLIGONO PREDIO	1	704502.253	1754958.95	POLIGONO DE PALAPA
2	704579.16	1755048.31	POLIGONO PREDIO	2	704506.711	1754956.47	POLIGONO DE PALAPA
3	704517.853	1754937.94	POLIGONO PREDIO	3	704507.976	1754955.25	POLIGONO DE PALAPA
4	704483.537	1754956.99	POLIGONO PREDIO	4	704508.46	1754953.56	POLIGONO DE PALAPA
1	704537.88	1754992.23	DESPLANTE BUNGALOW	5	704508.032	1754951.85	POLIGONO DE PALAPA
2	704544	1754988.83	DESPLANTE BUNGALOW	6	704506.809	1754950.59	POLIGONO DE PALAPA
3	704536.163	1754974.71	DESPLANTE BUNGALOW	7	704505.116	1754950.1	POLIGONO DE PALAPA
4	704535.201	1754975.25	DESPLANTE BUNGALOW	8	704503.409	1754950.53	POLIGONO DE PALAPA
5	704536.486	1754977.56	DESPLANTE BUNGALOW	9	704498.995	1754952.98	POLIGONO DE PALAPA
6	704530.366	1754980.96	DESPLANTE BUNGALOW	10	704497.725	1754954.21	POLIGONO DE PALAPA
7	704535.005	1754989.32	DESPLANTE BUNGALOW	11	704497.246	1754955.92	POLIGONO DE PALAPA
8	704535.966	1754988.78	DESPLANTE BUNGALOW	12	704497.693	1754957.64	POLIGONO DE PALAPA
1	704562.325	1755034.43	CUARTOS DE SERVICIO	13	704498.926	1754958.89	POLIGONO DE PALAPA
2	704567.002	1755031.83	CUARTOS DE SERVICIO	14	704500.631	1754959.35	POLIGONO DE PALAPA
3	704562.146	1755023.09	CUARTOS DE SERVICIO				
4	704557.469	1755025.68	CUARTOS DE SERVICIO				

Vértice	X	Y	Elemento
1	704579.16	1755048.31	MURO 15 M

Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 10 de 13

2	704566.045	1755055.59	MURO 15 M
1	704560.362	1755058.74	MURO 62.80 M
2	704544.8	1755067.38	MURO 62.80 M
3	704522.964	1755028.03	MURO 62.80 M
1	704522.964	1755028.03	MURO MIXTO
2	704501.128	1754988.69	MURO MIXTO
1	704501.128	1754988.69	CERCA MADERA
2	704483.537	1754956.99	CERCA MADERA
3	704517.853	1754937.94	CERCA MADERA

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: seis meses para la etapa de preparación del sitio, misma que empezará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; treinta meses para la etapa de construcción la cual empezará a contar al terminar la etapa de preparación del sitio; y 35 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de las **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por las **promoventes** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por las **promoventes**, o en su caso por el representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 cuater-fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que las **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Las **promoventes** quedan sujetas a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Guarda Firmas y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBERNADORA DE LA ENTIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0035/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 11 de 13

SEXTO.- Las **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones a la **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, las **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LCEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LCEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por las **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que las **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Las **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Las **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. Debiendo cumplir con la normatividad respectiva.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Tener un control adecuado respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia la playa.
6. La promotente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.
7. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.

Guarda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBERNADORA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 12 de 13

8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, las **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, ratió y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que las **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a las **promovientes**:

- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, las **promovientes** serán las responsables de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO: Las **promovientes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual durante la vigencia del presente dictamen**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO: Toda vez que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan colindantes de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que las **promovientes** pretendan realizar obras o actividades en esta zona federal deberá obtener previamente la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Así como la autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental.

UNDÉCIMO: Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO: La presente resolución a favor de las **promovientes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, las **promovientes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO: Las **promovientes** serán las únicas responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las

Barra Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Sacocho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0085/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0345-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

Página 13 de 13

obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de las **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- Las **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a las **promoventes** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LEP.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a las **CC. María Victoria Castro López e Irma Guadalupe Castro López**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

*En los términos del artículo 17. Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutorio.

MSAP/GPMP/DCS

Barda Perimetral y Construcción Colindante a la Playa Bacócho

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT